

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Director del Boletín

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 29 de Octubre.)

## GOBIERNO

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 358.

#### REEMPLAZOS.

Terminado el plazo legal para la entrega de los mozos del actual reemplazo, en la caja de la provincia, se advierte que son muchos los que han dejado de presentarse, sin causa debidamente justificada, con grave perjuicio de los demás interesados, que han cumplido la obligación impuesta por las leyes, y con notoria infracción de estas.

A los Ayuntamientos incumbe en primer término aplicar las disposiciones de la vigente ley de reemplazos, encaminadas á reparar dichos perjuicios, y á ellos me propongo exigir las responsabilidades que la misma determina en sus artículos 147 y 149. A este fin encargo á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de las prevenciones siguientes:

1. Investigarán con el mayor cuidado si se halla en su término municipal algún mozo del último reemplazo que no se haya presentado oportunamente en la caja de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 124 de la ley, y pondrán desde luego los que hubiere en este caso á disposición de

la Comisión provincial, sin perjuicio de lo demás que proceda.

2. Cuidarán asimismo de que los expedientes de prófugos que hayan comenzado á instruir, con arreglo á lo dispuesto en el art. 145, se tramiten con la mayor actividad posible, conforme á las disposiciones del capítulo 14, dando cuenta á este Gobierno, en término de 5.º día á contar desde que reciban esta circular, del número de los que hubieran incoado, y el estado en que se hallen, ó de no haber instruido ninguno en su caso.

Santander 29 de Octubre de 1881.

El Gobernador,  
Fernando Frago.

### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 29 de Julio de 1881.

#### PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de las señores Cárcova, Polanco y García Macho, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Señalar el dia dos de Agosto próximo para que se presente y reconozca el mozo de la primera reserva de la brigada y trozo de marinería de esta provincia José Diaz Ambrosio.

Desestimar por ahora, de conformidad con lo que previene el art. 94 de la ley de reemplazos y el 55 del reglamento dictado para su ejecucion, una instancia de D.ª Petra Ortiz de la Cuesta solicitando se disponga la baja de su hijo Rafael Laguillo, núm. 5 para el reemplazo de 1880 por el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

Reclamar del Alcalde de Liérganes las diligencias que han debido instruirse ante aquel Ayuntamiento sobre la permuta de un terreno propuesta por D. Juan Labin.

Ordenar al Arquitecto provincial que cuando sus ocupaciones se lo permitan pase á la villa de Santoña para que informe sobre si es ó no parcelario un terreno solicitado por D.ª Jesusa Senti, siendo de cuenta de aquel Ayuntamiento los gastos que se originen al expresado funcionario.

Disponer que el mozo Pedro Barreras Mijares, del reemplazo de 1880 por el cupo de Alfoz de Lloredo, ingrese

en caja ó cubra su responsabilidad por cualquiera de los medios legales, en atencion á que ha desertado el sustituto que le fué admitido en 20 de Octubre de dicho año, segun resulta de una comunicacion del Comandante Jefe de la caja de recluta de esta provincia.

Conceder un nuevo plazo de 15 dias al mozo Laureano Hoz Gil, núm. 5 para el reemplazo de 1880 por el cupo de Ramales, á fin de que acredite la existencia en el servicio de su hermano Lázaro.

Oficiar nuevamente al Alcalde de Bárcena de Piedra Concha para la presentacion del mozo Manuel Cayon Cuesta, núm. 5 para el reemplazo de 1880, advirtiéndole que en el caso de no verificarlo ni en el de acreditar la existencia en el servicio de un hermano del mismo mozo, cumpla lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provincia en circular fecha 27 de Enero último.

Participar á la Comisión provincial de Cádiz que los interesados en la utilidad del mozo Iñigo Diaz Fernandez, núm. 12 por el cupo de Santillana en el reemplazo de 1880, no acceden á que este sea reconocido ante aquella corporacion, estando por lo tanto en la obligacion de presentarse en esta Comisión.

Declarar que Manuel Gomez Ruiz, núm. 13 para el reemplazo de 1878 por el cupo de Ruesga; Pedro Madrazo Pardo, núm. 19 para el de 1879 por Limpías, y Dámaso Sañudo García, número 27 para el de 1880 por el Ayuntamiento de Soba, sean admitidos á cuenta de los cupos de sus respectivos Ayuntamientos, en atencion á haber acreditado lo que están sirviendo en voluntarios de Cuba.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que debe insistir en el requerimiento de inhibicion hecho al Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera en la causa que sigue al vecindario de los pueblos de Comillas, Udías, Ruiloba y Ruiseñada por extralimitaciones cometidas con motivo de un aprovechamiento de leñas.

Que procede dejar sin efecto acuerdo del Ayuntamiento de Valdeprado, por el cual anuló la eleccion de la Junta administrativa de Barruellos de los Carabeos.

Que por las razones expuestas en casos análogos, cree la Comisión que no debe emitir dictámen en la consulta

hecha por el Alcalde de Enmedio sobre varios particulares referentes á la constitucion de las Junta administrativas, puesto que la ley dispone lo que sobre este particular debe hacerse.

Que conforme con lo dispuesto por el Real decreto sentencia de 20 de Marzo último, deben devolverse al mozo Leopoldo Arredondo y Maza, número 31 para el reemplazo de 1873 por el Ayuntamiento de Voto, las 2.000 pesetas importe de la redencion que satisfizo para redimir la suerte de soldado.

Que con arreglo á lo que dispone el art. 122 de la ley de 30 de Enero de 1856, el mozo Francisco Bodas Sordo, núm. 8 para el reemplazo de 1870 por el cupo de Riente, tiene derecho al abono de 250 pesetas por cada año de los que ha servido como suplente.

Que debe ordenarse al Alcalde de Selaya proceda contra los bienes de doña Ramona Diego, madre del mozo Marcos Barquin y Diego, núm. 2 del reemplazo de 1880 por aquel Ayuntamiento, toda vez que ha sido declarado soldado y no se ha presentado á responder de su suerte.

Que con arreglo á la Real orden de 4 de Febrero de 1880, debe dar el curso oportuno al expediente promovido por el Ayuntamiento de San Roque de Riomiera en solicitud de que se rebaje la dotacion de las escuelas públicas de niños y niñas de aquel distrito, por haber disminuido el número de sus habitantes.

Que debe igualmente dar el curso debido, conforme á la citada Real orden de 4 de Febrero de 1880, al expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y Junta municipal de Enmedio en solicitud de que en lugar de las tres escuelas elementales de distrito se restablezcan las de temporada en todos los pueblos de aquel término municipal.

Poner en conocimiento de la misma autoridad los fundamentos en que se apoyó el fallo de esta Comisión para declarar exento como hijo único, en sentido legal de padre sexagenario y pobre, al mozo Ramon Diaz Caldevilla, número 16 del Ayuntamiento de Camaleño en el reemplazo de 1880, contra cuyo fallo se ha interpuesto recurso de nulidad por D. Lorenzo Ruiz Guerra.

Y se levanta la sesion, á que yo el Secretario acrí leatal certifico.—Javier de la Revilla.











Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos.	Especie.	Cant.	Medio de verificar el aprovechamiento.	Sitios y linderos.	Objeto.	Forma de concesión.	Día de la subasta.
San Miguel de Aguayo.	Dehesa.	Al Ayuntamiento.	400 Idem.	400	Entresaca de pies de roble menores de 25 centímetros en circunferencia, tuertos y mal configurados.	Cotera y Cuesta Lediozo: N. fencas y sierra, E. y O. sierra y S. Campo alto Culera y Mojou: N. río, E., S. y O. sierra.	3 Hogares. 2 Subasta.	Gratuita.	Día 14 de Noviembre á las 11 de su mañana.
Idem.	Carbajal.	Idem.	50 Acebo y espino.	50	Matarraza.				
Idem.	Idem.	Idem.	20 Arellano.	400	Entresaca de pies menores de 25 centímetros en circunferencia.	Albergues, Sabadiega, Gato y Hayero: N, fencas, E. cuesta alta, S. Temuda, fencas y campo y O. sierra y fuercs.	2 Idem.		Idem idem á las 11 y media.
Valdeolea.	Hornedo.	Castriello.	80 Roble y haya.	80	Corta por el pié de 10 robles y 9 de haya, secos imaderables:	Hornedas.	3 Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Dehesa.	Cuena.	30 Roble.	30	Entresaca de pies menores de 25 centímetros en circunferencia, tuertos y mal configurados.	La Mata: N. arroyo, E. Junquera, S. y O. arroyo de Valveroso.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Hoyos.	60 Haya.	60	Corta por el pié de 10 hayas secas imaderables.	Satasel.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	La Tabla.	Mata de Hoz.	25 Robles.	25	Entresaca de pies menores de 25 centímetros en circunferencia, tuertos y mal configurados.	Campiza: N. Cantillejo, E. Avellanal, S. Fuente Arenosa y O. El Cinto.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Monte Alto.	Mataporguera.	40 Idem.	40	Idem.	El Alto: N, E., S. y O. fencas particulares. Lolja Ontañon. N. Iara, E. natural, S. sierra y O. pozo de los Lagos.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Matorra.	Olea.	80 Idem.	80	Idem.	Pepino: N. fencas, E. campo de Pepino, S. Corrales y O. Fuente de las Datieras.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Peña la tabla.	Quintana.	100 Idem.	100	Idem.	Cuesta Bárcena: N. Ricunchas y fencas, E. río Ebro, S. monte bajo, y O. Rupayo.	3 Idem.	Idem.	
Valdeprado.	Dehesa.	Arcera.	150 Idem.	150	Poda.		3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	200 Idem.	200	Entresaca de pies menores de 40 centímetros en circunferencia, tuertos y mal configurados.	Reguejada: N. y S. fencas, E. Monte Alto y O. Río Ebro.	3 Subasta.		Id. 18 de Noviembre á las 10 de su mañana.
Idem.	Idem.	Idem.	300 Idem.	300	Idem.	Rubacente: N. monte Alto, E. río Ebro, S. y O. fencas particulares.	3 Idem.		Idem idem á las 10 y media de id.
Idem.	Montes Claros.	Carabeos.	2000 Idem.	2000	Idem.	Bralejo: N. arroyo de Riviesa, E. y S. término de Riconchos y Acera y O. camino del pozo de la majada y marcos en robles.	4 Idem.		Idem idem á las 11 de id.
Idem.	Idem.	Idem y Arroyal.	250 Haya.	300	Maerías y rodadas.	Cabañuelo y Fuente Martín: N. sierra berzosa, E. S. sierra y O. Las Tesnias.	3 Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Idem.	San Andrés.	150 Idem.	150	Idem.	Fuente el Roble y Orcajo: N. arroyo del Angel, E. Pozo Galindo, S. sierra y O. monte de Matanzas.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Iberruelo.	150 Idem.	150	Idem.	Polledo y Hoyo: N. raya de Bustasur, E. Río, S. Campo de los Llanes y O. Calabozo.	3 Idem.	Idem.	